



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 176 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 24 JUL 2023



VISTO: La Solicitud con Registro N° 2887, de fecha 03 de Julio de 2023; el Informe N° 188-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 07 de Julio de 2023; el Informe N°357-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 10 de Julio de 2023, y el Informe Legal N° 233-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 20 de Julio del año 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con registro N° 2887, de fecha 03 de Julio de 2023, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005 señalando domicilio en av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con su Gerente General, el señor Walter Jaime Guere Chaccha, identificado con DNI N° 22974777, solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor de los vehículos con Placas de Rodaje N° W3M – 956, V0B – 962, F2M – 961, W5A – 062 y D4A – 950.

Que, mediante Informe N° 188-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 07 de Julio del 2023, el Sr. Kevin W. Del Águila Henderson, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, informa al Director de Circulación Terrestre, que luego de la revisión del expediente se pudo verificar que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, resulta viable otorgar la Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, según el siguiente detalle:

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
01	W3M-956	2014	E4032334	LJ16AB3C6F1500459	Según Autorización
02	V0B-962	2014	M9TA876C024446	93YMEN4KEFJ653259	Según Autorización
03	F2M-961	2018	J4401916	LJ166B3D9K1500394	Según Autorización
04	W5A-062	2023	1GD8937560	JTFBB6CP5P6034965	Según Autorización
05	D4A-950	2016	89679191	LJ166B3D4H1500232	Según Autorización

Asimismo, precisa que se habilite a los conductores el Sr. Sabelino Montoya Raymunde, con DNI N° 44677229, con licencia N° Y44677229, el Sr. Alberto Miguel Ramírez Espinoza, con DNI N° 22427711, con licencia N° M22427711, el Sr. Mateo Alejandro Maguiña Carrion, con DNI N°31627830, con licencia N° E31627830, el Sr. Jefone Israel Rodríguez Respaldiza, con DNI N° 00110222, con licencia N° Y00110222, el Sr. Efrain Luis Alvarado Carbajal, con DNI N° 23009324, con licencia N° Y23009324 a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.

Que la habilitación de los vehículos con placas de rodajes N° W3M-956, V0B-962, F2M-961, W5A-062 y D4A-950 no estarán sujeto a fiscalización posterior por cuanto al tipo de uso del mismo.

Seguidamente, con Informe N° 357-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 10 de Julio de 2023, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda a la Dirección Regional se derive los documentos a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que proceda a realizar un análisis legal y trámite correspondiente; por su parte el Dirección Regional procede a remitir los actuados, en fecha 10/07/2023.

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali – DRSTC-DR, de fecha 16 de julio de 2014, se resuelve Otorgar Autorización, para prestar servicio de Transporte Publico Interprovincial regular de Personas - Servicio de Transporte Terrestre en vehículos de la categoría M2, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C. , en la ruta: Pucallpa – Aguaytia – Divisoria - Viceversa.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 176 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 24 JUL 2023



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucajalli, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la **“HABILITACIÓN VEHICULAR”** (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO). Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N°20393426005, a través de su Gerente General el señor, **Walter Jaime Guere Chaccha**, identificado con DNI N° 22974777, según lo establecido.



Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere: *“En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados”*;



Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”*; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucajalli – DRSTC-DR, de fecha 16 de julio de 2014, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor de los vehículos ofertado, en la categoría M2-C3;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, menciona: *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)”*;

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, con Placas de Rodaje N° W3M-956, y N° VOB-962, N° F2M-961, W5A-062, D4A-950, mantiene contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de Tipo “INTERPROVINCIAL”, en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC;

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, indica: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”*, al respecto se debe señalar que las unidades vehiculares antes referidas se encuentran dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la **“categoría, función y antigüedad”** de los vehículos; por lo que, según información obtenida del “Reporte de Datos del Vehículo”, los vehículo con Placa de Rodaje N° W3M-956, N° VOB-962, N° F2M-961, N° W5A-062 y N° D4A-950, ha superado el plazo señalado, correspondiéndole la presentación de dicho Certificado, documento que presentó el administrado es decir el Certificado de Inspección Técnica Vehicular con resultado de inspección *aprobado* y con fecha de Próxima Inspección de 07 de enero del 2024, 13 de enero del 2024, 05 de enero del 2024 y 30 de julio del 2023.

Que, el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: *“La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 176 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 24 JUL 2023



plazo el vehículo cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”; en ese sentido se advierte que de la revisión del expediente, los vehículos con placas de rodajes N° W3M-956 es de propiedad de la “EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.”, es por ello que no es necesario la presentación de Contrato de Arrendamiento; por lo que se acredita el derecho de uso de la unidad vehicular, respecto a las placas de rodaje N° V0B-962, N° F2M-961, N° W5A-062 y N° D4A-950, no es de propiedad de la “EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.”, es por ello que cumple con adjuntar el Contrato de Arrendamiento, el mismo que se encuentra suscrito entre el Gerente General de la Empresa en mención y el propietario del vehículo; de este modo, se acredita el derecho de uso de la unidad vehicular;

Que, la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali – DRSTC-DR, de fecha 16 de julio de 2014., establece la diez años para los vehículos de la categoría M2; por lo que, el plazo de vigencia de la presente habilitación vehicular no puede exceder a esta fecha, correspondiendo otorgar como fecha de vencimiento según autorización;

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación de los conductores, Sr. Sabelino Montoya Raymundo, identificado con DNI N°44677229, con Licencia de Conducir N° Y-44677229, el Sr. Alberto Miguel Ramírez Espinoza , identificado con DNI N°22427711, con Licencia de Conducir N° M-22427711, el Sr. Mateo Alejandro Maguiña Carrión, identificado con DNI N° 31627830, con licencia de conducir N° E-31627830, el Sr. Jefone Israel Rodríguez Respaldiza, identificado con DNI N°00110222, con licencia de conducir N° Y00110222 y el Sr. Efrain Luis Alvarado Carbajal, identificado con DNI N°23009324, con licencia N° Y21009324;

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali;

Por último, con Informe Legal N° 233-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 20 de Julio de 2023, la Asesora Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA, que se declare PROCEDENTE la solicitud con registro N°2887 de fecha 03 de Julio de 2023, sobre Habilitación Vehicular por Incremento petitionada por la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C., con R.U.C. N° 20393426005, con domicilio en av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con su representante Gerente General , el señor Walter Jaime Guere Chaccha, identificado con DNI N° 22974777 a favor de los vehículo de Placas de Rodajes N° W3M-956, V0B-962, F2M-961, W5A-062 y D4A-950; de la categoría M2 - C3, en la ruta: Pucallpa – Aguaytía – Divisoria y Viceversa, así como la Habilitar a los conductores, Sr. Sabelino Montoya Raymundo, identificado con DNI N°44677229, con Licencia de Conducir N° Y-44677229, el Sr. Alberto Miguel Ramírez Espinoza , identificado con DNI N°22427711, con Licencia de Conducir N° M-22427711, el Sr. Mateo Alejandro Maguiña Carrión, identificado con DNI N° 31627830, con licencia de conducir N° E-31627830, el Sr. Jefone Israel Rodríguez Respaldiza, identificado con DNI N°00110222, con licencia de conducir N° Y00110222 y el Sr. Efrain Luis Alvarado Carbajal, identificado con DNI N°23009324, con licencia N° Y21009324, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2017-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GRU-GR, de fecha 03 de enero del 2023.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 176 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 24 JUL 2023

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro N°2887, de fecha 03 de Julio de 2023, sobre Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por el señor Walter Jaime Güere Chaccha, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N°20393426005; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005, para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2-C3, en la ruta: Pucallpa -- Aguaytía – Divisoria y Viceversa.

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHÁSIS	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
01	W3M-956	2014	E4032334	LJ16AB3C6F1500459	Según Autorización
02	V0B-962	2014	M9TA876C024446	93YMEN4KEFJ653259	Según Autorización
03	F2M-961	2018	J4401916	LJ166B3D9K1500394	Según Autorización
04	W5A-062	2023	1GD8937560	JTFBB6CP5P6034965	Según Autorización
05	D4A-950	2016	89679191	LJ166B3D4H1500232	Según Autorización

Artículo Tercero: ORDENAR, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente a los vehículos de Placa de Rodajes N° W3M-956, N° V0B-962, N° F2M-961 N° W5A-062 y N° D4A-950.

Artículo Cuarto: HABILITAR como conductores, al Sr. Sabelino Montoya Raymundo, identificado con DNI N°44677229, con Licencia de Conducir N° Y-44677229, el Sr. Alberto Miguel Ramírez Espinoza, identificado con DNI N°22427711, con Licencia de Conducir N° M-22427711, el Sr. Mateo Alejandro Maguñña Carrión, identificado con DNI N° 31627830, con licencia de conducir N° E31627830, el Sr. Jefone Israel Rodríguez Respaldiza, identificado con DNI N°00110222, con licencia de conducir N° Y00110222 y el Sr. Efrain Luis Alvarado Carbajal, identificado con DNI N°23009324, con licencia N° Y21009324 favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005.

Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005., situado en av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco) Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Séptimo: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL